

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

A. Introducción

63. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido siguiendo de cerca la situación de la administración de la justicia en Jamaica, y gran parte de su visita y del trabajo de seguimiento subsiguiente se centraron en este asunto. Hay amplio consenso en Jamaica sobre la urgente necesidad de reformar el sistema judicial, que ha resultado ineficaz para responder a las necesidades de la gente y que contribuye a la perpetuación de la violencia al no imputar la responsabilidad a los perpetradores. Aunque en Jamaica se ha elaborado una agenda de reformas del sistema judicial orientadas a abordar problemas que plagan al sistema de justicia, todavía no se han obtenido resultados concretos que lleven a un mayor acceso a la justicia⁶³.

64. Al concluir su visita a Jamaica, la CIDH manifestó que la justicia en dicho país “se administra con una norma para los ricos y otra para los pobres”⁶⁴. Según la información recibida antes y después de la visita y durante la misma, “la policía y el poder judicial con frecuencia tratan a las personas de sectores de la sociedad desfavorecidos desde el punto de vista socioeconómico con discriminación y sin respeto”⁶⁵ y que el problema sigue siendo grave a pesar de ciertas iniciativas del Estado y de algunos sectores de la sociedad civil encaminadas a mejorar la situación.

65. Hay un nexo entre la denegación de justicia, la pobreza y la discriminación en Jamaica, como se explica en la sección de este capítulo sobre el acceso a la justicia. En las observaciones preliminares efectuadas al final de la visita, la Comisión Interamericana indicó que “las víctimas de los delitos violentos en Jamaica son principalmente personas que viven en zonas urbanas deprimidas, pobres y superpobladas, afectadas por altas tasas de desempleo y falta de acceso a servicios de educación, salud y vivienda”⁶⁶. La CIDH también destacó que más de un tercio de la población de Kingston vive en barrios de ese tipo, que han sido descuidados por el Estado durante muchos años y que han sufrido la proliferación de pandillas armadas implacablemente violentas. Es sumamente preocupante que gran parte de la población de Jamaica afectada por ese grado de violencia no solo carezca de protección del Estado, sino también que no tenga acceso apropiado a recursos judiciales para garantizar el goce de sus derechos y libertades fundamentales.

⁶³ Escrito presentado por el Gobierno de Jamaica para su consideración en la audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, 141^o período ordinario de sesiones, 25 de marzo de 2011.

⁶⁴ CIDH, Comunicado de prensa 59/08, 5 de diciembre de 2008.

⁶⁵ CIDH, Comunicado de prensa 59/08, 5 de diciembre de 2008.

⁶⁶ CIDH, Comunicado de prensa 59/08, 5 de diciembre de 2008.

66. Diversas organizaciones internacionales y no gubernamentales subrayan las deficiencias del sistema de justicia jamaicano con respecto a los casos relacionados con las fuerzas de seguridad del país y las denuncias de uso excesivo de la fuerza contra civiles. Entre esas deficiencias se encuentran la falta de investigaciones penales efectivas, rápidas y exhaustivas, la falta de imparcialidad de jueces y fiscales en el enfoque de los casos, y las irregularidades en el proceso de selección de miembros del jurado. Se afirma que la mayoría abrumadora de los casos de abusos policiales denunciados a las autoridades jamaicanas no se resuelven, supuestamente debido a irregularidades y a la parcialidad en la investigación y el enjuiciamiento de casos de abuso de la fuerza por agentes del Estado. Algunas organizaciones afirman que eso ha conducido a una situación de impunidad crónica y generalizada de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado.

67. Durante su estadía en Jamaica la CIDH fue informada sobre el alto grado de impunidad de los delitos violentos y, en particular, de los tiroteos policiales en circunstancias que nunca se han aclarado. La Comisión Interamericana encontró problemas en todas las etapas de las investigaciones de homicidios que contribuyen a esta realidad de impunidad, entre ellos la falta de imparcialidad de la institución que realiza la investigación, la alteración de pruebas y la aguda falta de recursos. Asimismo, pudo verificar que los problemas en las distintas etapas de las investigaciones delictivas forman una cadena de causalidad en la cual las fallas que se producen en una etapa producen deficiencias en etapas posteriores.

68. La Comisión Interamericana también encontró serias fallas en las investigaciones iniciales realizadas por la Oficina de Investigaciones Especiales en casos de muertes violentas. La Oficina de Investigaciones Especiales es una unidad de la Fuerza Policial de Jamaica y, como tal, no es un mecanismo independiente para investigar las muertes causadas por la policía. La información recibida por la CIDH durante su visita a la Oficina indica que esta entidad está plagada por la falta de recursos materiales y la escasez de personal, y su efectividad también está restringida por la gran distancia entre su sede y las escenas de los delitos. Se informó también a la Comisión Interamericana que la Oficina opera con grandes demoras que llevan a la alteración o distorsión de pruebas en las escenas de los delitos por agentes locales que a menudo están implicados en los homicidios. Asimismo, la Oficina no puede obtener y analizar pruebas debidamente, y sus agentes en muchos casos no están capacitados para hacer bien las investigaciones.

69. El proceso de examen y análisis forense también adolece de serias fallas en Jamaica, lo cual obstaculiza en gran medida la obtención de pruebas durante las investigaciones de la Oficina de Investigaciones Especiales. El Laboratorio Forense Nacional y la Unidad de Patología de Jamaica, al igual que la Oficina, están bajo el control directo del Ministerio de Seguridad Nacional, lo cual suscita cuestionamientos similares de la independencia e imparcialidad en casos de tiroteos policiales. Según la información recabada por la CIDH durante su visita a Jamaica, el Laboratorio adolece de graves problemas de falta de personal y fondos, y los patólogos forenses están muy recargados de trabajo. Cuando las autopsias no se hacen de manera oportuna y exhaustiva, surge la posibilidad de distorsión de la prueba como consecuencia de la manipulación o la descomposición de materia corporal. Asimismo, rara vez se siguen procedimientos

apropiados para hacer las autopsias, lo cual impide la obtención de pruebas fundamentales para las actuaciones judiciales. El Departamento Forense no cuenta con equipo e instalaciones adecuados, entre ellos máquinas de rayos X y refrigeración apropiada para los cadáveres.⁶⁷

70. Tras la investigación policial, el Departamento de Fiscalías Públicas decide si llevará un caso a juicio o no. A menudo se le ha acusado de tener un sesgo institucional en contra del enjuiciamiento de agentes de policía porque son muy pocos los juicios de agentes de policía por uso excesivo de fuerza letal o privación ilegítima de la vida. En su respuesta, el Estado “rechaza toda afirmación que sugiera la existencia de un intento deliberado, incluso por parte del DPP [Departamento de Fiscalías Públicas, por sus siglas en inglés], para proteger a los agentes del Estado”. Explica que el DPP tiene el deber constitucional de iniciar y llevar a cabo los procedimientos penales” y que “tomará en cuenta las investigaciones llevadas a cabo por los órganos relevantes en ejercicio de su deber constitucional de determinar si procede iniciar un proceso penal (...), el DPP, en ejercicio de sus facultades, no está sometido al control o dirección de ningún otro organismo”. Conforme se indicó previamente, las consideraciones y conclusiones de la CIDH sobre esta materia, así como las otras a lo largo del informe, surgen de la totalidad de la información recibida de distintas fuentes, como parte de su evaluación de la situación en Jamaica. La Comisión Interamericana subraya una vez más la importancia de una acción seria por parte de Jamaica y --en este caso-- de todos los Estados Miembros de la OEA para combatir la impunidad por las violaciones de derechos humanos, lo que incluye una acción decisiva y efectiva por parte de las autoridades encargadas de la investigación y juzgamiento de esos delitos.

71. Sobre este aspecto, debe subrayarse que la persistencia de la violencia letal y la impunidad, incluida la falta de rendición de cuentas por los abusos de la policía, han creado un clima de temor e intimidación, especialmente en lo que respecta a la participación de testigos en actuaciones judiciales.⁶⁸ De acuerdo a información recibida por la CIDH, los testigos son hostigados e intimidados, a veces por los propios policías; en algunos casos los testigos son desaparecidos o asesinados.⁶⁹ Debido a esta intimidación y

⁶⁷ El Estado puntualizó en su respuesta al informe que la Unidad Forense no almacena cadáveres, y que por ello la observación de la CIDH no sería aplicable. La Comisión Interamericana aclara que su observación no se refería a una instalación existente dentro de la Unidad, sino más bien a la necesidad de contar con estas instalaciones para poder trabajar de manera efectiva.

⁶⁸ Un informe de prensa de junio de 2011 cita las palabras del Director de Fiscalías Públicas (DPP) de Jamaica en el sentido que “las amenazas a los testigos están en su nivel más alto”; en la misma oportunidad, la titular del DPP habló sobre la necesidad de “más recursos a ser derivados al programa de protección de testigos del gobierno, especialmente dado el aumento en el número de personas que se rehúsan a ingresar a dicho programa y que son testigos clave de graves crímenes”. Jamaica Observer, “DPP Laments lack of resources for witness protection”, June 19, 2011, disponible en: http://www.jamaicaobserver.com/news/DPP-laments-lack-of-resources-for-witness-protection_9026572#ixzz1h7BKUbt6. Ver asimismo, Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, Junio de 2007, párr. 42, pág. 13. Disponible en: http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/jjsrtf_report_final.pdf.

⁶⁹ Jamaicans for Justice y George Washington University Law School International Human Rights Clinic, “Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007”, 20 de marzo de 2008, págs. 12-13, disponible en: http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf

Continúa...

falta de protección, junto con las investigaciones inadecuadas, es posible que no se inicien juicios como consecuencia de una supuesta falta de pruebas, a pesar de la existencia de indicios claros e incluso abrumadores de responsabilidad penal.

72. La administración de la justicia en Jamaica está plagada también por otros problemas generalizados. Las personas que pertenecen a sectores de la sociedad socioeconómicamente desfavorecidos son tratadas de manera discriminatoria, sin respeto, y generalmente no cuentan con abogados competentes. Se producen demoras generalizadas en cada etapa de la investigación y el proceso judicial. Los procedimientos son obsoletos y los recursos escasos. Sin embargo, en los últimos años se ha avanzado con reformas que, si se llevan a cabo debidamente, podrían conducir a cambios positivos en el sistema de justicia de Jamaica.

73. La CIDH también reconoce las medidas positivas adoptadas con la promulgación de la Ley de la Comisión Independiente de Investigaciones, mediante la cual se creó “una Comisión Independiente para investigar las denuncias de excesos y abusos cometidos por integrantes de las fuerzas de seguridad y otros agentes del Estado tales como guardias correccionales”. Sin embargo, preocupa a la Comisión Interamericana que la Ley no tenga un enfoque suficientemente amplio de infracciones policiales que puedan ser perjudiciales y abusivas y que no se dé a la Comisión Independiente (INDECOM) los poderes y las facultades que necesita para ser verdaderamente eficaz (el tema de la INDECOM se aborda de forma más pormenorizada más adelante). En vista del contexto de intimidación y peligro de los testigos en Jamaica, esta disposición posibilita ampliamente la continuación del esquema de abusos policiales, contribuyendo al temor generalizado de los ciudadanos jamaicanos de participar en actuaciones judiciales e interponer recursos judiciales.

74. El Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica criticó el sistema de justicia jamaicano en su informe de 2007, señalando que una de las principales barreras para la reforma del sistema judicial era una “cultura general de las demoras”⁷⁰, que también observó la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁷¹. En el informe se agrega que las personas que acuden al sistema judicial jamaicano no reciben una reparación adecuada o el debido proceso debido a la inaccesibilidad general de la información sobre cuestiones

...continuación

Ver igualmente, Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, párr. 42, pág. 13. Disponible en: http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/jisrtf_report_final.pdf.

⁷⁰ Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, págs. 9 y 15. Disponible en http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/jisrtf_report_final.pdf.

⁷¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos - Adición - Misión en Jamaica, doc. E/CN.4/2004/7/Add.2, 26 de septiembre de 2003, ¶ 2.

judiciales⁷². En su informe de 2003 sobre Jamaica, la Relatora Especial también comentó al respecto:

Entre las personas con quienes conversó la Relatora Especial en zonas urbanas deprimidas, muy pocas estaban al corriente del esquema básico de los procedimientos y las opciones para recurrir al sistema de justicia penal. La mayoría de la gente expresó una gran desilusión y falta de fe en el sistema. Los testigos con frecuencia temían efectuar declaraciones oficiales porque tenían miedo de sufrir represalias y de que las autoridades no los apoyaran⁷³.

75. Preocupa también a la Comisión Interamericana la falta de asistencia jurídica proporcionada por el Estado y de asistencia jurídica gratuita. Son escasos los abogados que están dispuestos a servir en calidad de defensores de oficio⁷⁴ o a proporcionar servicios jurídicos, principalmente debido a los antecedentes de grandes demoras con los pagos y honorarios escuetos⁷⁵. En numerosas comisarías no hay una lista de abogados de oficio o la policía no sabe que tiene la obligación de conseguirle abogado a los detenidos⁷⁶. Muchas personas permanecen detenidas durante días o semanas sin que se les brinde acceso a un abogado de oficio. Jamaíquinos por la Justicia relató a la CIDH el caso de un hombre que estuvo detenido cuatro semanas y que finalmente fue puesto en libertad sin que se formularan cargos en su contra, a quien nunca se le dijo que tenía derecho a tener un abogado⁷⁷. Asimismo, es difícil para los ciudadanos conseguir asistencia jurídica gratuita fuera de las zonas urbanas⁷⁸. Se ha informado a la Comisión Interamericana que, a pesar de las disposiciones que garantizan el derecho a un abogado, se deniega de forma generalizada la presencia de un abogado a quienes lo necesitan debido a que la población jamaíquina no está al tanto de ese derecho y a que comúnmente la policía no informa a los detenidos al respecto⁷⁹.

⁷² Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, págs. 10 y 12. Disponible en http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/jisrtf_report_final.pdf.

⁷³ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos - Adición - Misión en Jamaica, doc. E/CN.4/2004/7/Add.2, 26 de septiembre de 2003, ¶ 75.

⁷⁴ El defensor de oficio proporciona asistencia jurídica a las personas que no pueden pagarse un abogado.

⁷⁵ Jamaicans for Justice, Submission for Consideration in the Formulation of the List of Issues by the Human Rights Committee's Task Force during the 100th Session, 11-29 de octubre de 2010, 21.

⁷⁶ Jamaicans for Justice, Submission for Consideration in the Formulation of the List of Issues by the Human Rights Committee's Task Force during the 100th Session, 11-29 de octubre de 2010, 21.

⁷⁷ Escrito presentado por Jamaicans for Justice para su consideración en la audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, 141^o período ordinario de sesiones, 25 de marzo de 2011.

⁷⁸ Escrito presentado por Jamaicans for Justice para su consideración en la audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, 141^o período ordinario de sesiones, 25 de marzo de 2011.

⁷⁹ CIDH, audiencia sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, 141^o período ordinario de sesiones, 25 de marzo de 2011, grabaciones de audio y video disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=122>.

76. Asimismo, en la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales aprobada por el Parlamento de Jamaica en 2011 se garantiza el derecho a *contratar* un abogado, pero no se señala explícitamente el derecho de contar con un abogado a pesar de no tener recursos para pagarlo⁸⁰. La CIDH está preocupada porque esta disposición no se ciñe plenamente a las normas internacionales en materia de derechos humanos y socava el derecho al debido proceso de las personas de clase económica más baja. Sobre este aspecto, el Estado reconoce en su respuesta que la asistencia legal otorgada a quienes no pueden recursos para pagarla es inadecuada; sin embargo, afirma que no se niega dicha asistencia a quienes la necesitan, y explica los esfuerzos que se están llevando a cabo:

Más de dos mil (2000) personas que reciben Asistencia Legal completan sus procedimientos cada año. Más de cuatrocientos (400) jamaquinos se benefician anualmente de la representación de oficio. Los Abogados de Oficio dan representación a personas bajo custodia, sin cargos, o que deben intervenir en ruedas de reconocimiento de personas o en sesiones de interrogación. Los Abogados de Oficio también pueden solicitar la libertad bajo fianza o la libertad asistida. La representación de los Abogados de Oficio termina en la primera audiencia ante la Corte y es absolutamente Gratuita para el beneficiario. El Panel de Abogados de Asistencia Legal recluta aproximadamente trescientos cincuenta y dos (352) abogados que están autorizados a representar legalmente a personas que no pueden pagar un representante legal privado. Aproximadamente ciento sesenta (160) abogados dan representación en asuntos penales. Cualquier persona acusada de un delito penal tiene derecho a la representación legal cuando sus circunstancias le impidan pagar a un abogado privado.

77. Muchos de los habitantes de Jamaica, especialmente los de clases socioeconómicas más bajas, que son los más afectados por violaciones de los derechos humanos, no comprenden las estructuras jurídicas complejas del sistema jamaquino, no tienen fe en el sistema judicial y en general creen que “la gente no recibe un trato igualitario del sistema de justicia ni los beneficios y la protección de las leyes en condiciones de igualdad”⁸¹. El Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica observó que gran parte de la población consideraba que se necesitaba con urgencia reformar el sistema de justicia, que estaba “al borde del colapso”⁸².

⁸⁰ An Act to Amend the Constitution of Jamaica to Provide for a Charter of Fundamental Rights and Freedoms and for Connected Matters, Chapter III 14(2)(d).

⁸¹ Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, párr. 10.

⁸² Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, párr. 47, p. 14. Disponible en http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/jisrtf_report_final.pdf.

78. En su respuesta al borrador de este informe, el Estado reconoció algunos de los problemas identificados por la CIDH:

Jamaica acepta que el sistema de justicia necesita una reforma y que existen serios desafíos a ser superados para mejorar la administración de justicia. Jamaica reitera su compromiso para enfrentar estos desafíos y rechaza cualquier sugerencia de que exista un intento deliberado de proteger a los responsables de violaciones de derechos humanos, incluyendo agentes del Estado. El Estado cree que los esfuerzos de reforma han conducido a una mejora en el acceso a la justicia. Sin embargo, una de las debilidades perennes en países como Jamaica y otros de su tamaño, es la incapacidad de producir estadísticas desagregadas actualizadas. Esto se debe a una falta de capacidad. Por ello, la ausencia de estas estadísticas no debe ser considerada automáticamente como indicativo de un fracaso.

79. A continuación se presenta un análisis de problemas específicos observados por la CIDH durante su visita, que se relacionan con la administración de la justicia.

B. Acceso a la justicia

80. Durante la estadía de la CIDH Jamaica, se le informó reiteradamente que la policía y el poder judicial con frecuencia discriminan contra las personas de sectores de la sociedad socioeconómicamente desfavorecidos y las tratan de forma irrespetuosa. Las fuentes mencionaron iniciativas específicas tanto del Estado como de la sociedad civil para mejorar la situación, pero el problema sigue siendo grave. La información recibida por la CIDH indica que, en Jamaica, la justicia se administra siguiendo una norma para los ricos y otra para los pobres.

81. Reconociendo las fallas importantes del sistema de justicia, el Gobierno de Jamaica creó el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica en 2006 para estudiar la situación de los tribunales y formular recomendaciones a fin de mejorarlos⁸³. La CIDH destaca la importancia de la labor realizada por el Grupo de Trabajo y la urgente necesidad de poner en práctica las recomendaciones fundamentales contenidas en su informe final de junio de 2007.

82. El Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica afirmó que el sistema judicial es demasiado desigual debido a “la falta de igualdad entre un litigante adinerado y poderoso y un litigante de pocos recursos”⁸⁴. Entre los principales problemas del poder judicial descritos por el Grupo de Trabajo se encuentran el trato

⁸³ Jamaican Justice System Reform Task Force, Terms of Reference for Restorative Justice Working Group (2006), disponible en http://www.cba.org/jamaicanjustice/pdf/terms_restorative.pdf.

⁸⁴ Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, párr. 49, pág. 14. Disponible en http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/jjsrtf_report_final.pdf.

irrespetuoso que reciben las personas que entran en contacto con el sistema de justicia (falta de respeto por su dignidad personal, su tiempo y su derecho a la intimidad); las barreras que obstaculizan el acceso al sistema de justicia, incluida la inaccesibilidad de la información jurídica, la asistencia jurídica y los tribunales; y la percepción de que el sistema de justicia no trata a todos por igual y de que algunas personas no reciben los beneficios y la protección de las leyes en condiciones de igualdad⁸⁵.

83. En ese sentido, un análisis reciente del sistema judicial de Jamaica encargado por el Ministro de Justicia del país indicó que “el acceso a la justicia es un problema estratégico de complejidad e importancia crecientes para los tribunales” y que “la disparidad económica entre los residentes de ingresos más elevados, que suelen tener una buena educación, y los residentes de bajos ingresos, con poca seguridad laboral o perspectivas, dificulta la tarea de los tribunales de proporcionar acceso igualitario a la justicia”⁸⁶. En el mismo estudio se llega a la conclusión de que los tribunales de Jamaica tienen que “tratar continuamente de detectar y eliminar las barreras al acceso, ayudar al personal a comprender a las personas con diferentes necesidades y proporcionar información y servicios apropiados para garantizar la accesibilidad” a fin de establecer un sistema de justicia que sea accesible para todos, independientemente de su situación socioeconómica, sexo o grupo étnico.

84. En su respuesta, el Estado expresa su firme objeción a lo que considera un “intento por poner en duda la imparcialidad del poder judicial de Jamaica” y afirma que “el poder judicial de Jamaica siempre ha demostrado el más alto nivel de integridad e imparcialidad, y que por ello la Comisión debería solicitar que aquellos que realizan alegaciones de parcialidad proporcionen evidencias sobre la supuesta parcialidad o discriminación”. Una vez más, la CIDH considera necesario subrayar el hecho de que sus conclusiones están basadas en numerosas fuentes y confirmadas por documentos oficiales como el Informe del JSRTF [Grupo de Trabajo para la Reforma del Sistema de Justicia de Jamaica, por sus siglas en inglés] y otros estudios encargados por el mismo Gobierno, citados más arriba.

85. En el informe del Grupo de Trabajo se explica asimismo la razón por la cual el acceso a la justicia es un asunto tan complejo en Jamaica:

El acceso efectivo al sistema de justicia se ve menoscabado por diversos tipos de barreras que obstaculizan el acceso al sistema mismo. Las barreras son de índole muy diversa. Algunas son económicas y se deben a problemas tales como demoras del sistema, complejidades del proceso y los procedimientos, costos prohibitivamente altos de los litigios, pérdida de oportunidades e incluso pérdida de ingresos. Otros problemas del acceso se deben a las características geográficas y a la

⁸⁵ Jamaican Justice Reform Task System Final Report, junio de 2007, págs. 8-9. Disponible en http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/jisrtf_report_final.pdf.

⁸⁶ Jamaica Justice System Reform Policy Agenda Framework, preparado para el Ministerio de Justicia por Dennis Darby, consultor jurídico independiente, 28 de enero de 2009.

distancia. Algunas barreras se basan en la educación e incluso en problemas de diversidad de culturas e idiomas. Algunas son de procedimiento y se deben a reglas que aumentan la complejidad, ocasionando demoras y exigiendo la dedicación de un tiempo prohibitivo por los ciudadanos que buscan un acceso efectivo y eficiente al sistema de justicia. Otras barreras se deben a la falta general de conocimientos de la ciudadanía⁸⁷.

86. La Comisión Interamericana también está muy preocupada por las limitaciones al acceso a abogados competentes para las personas arrestadas o llevadas a comparecer ante los tribunales. La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que entró en vigor en 2000, fue un adelanto. Sin embargo, en muchos casos los acusados no pueden pagar un abogado y, como ya se dijo, no siempre se dispone de asistencia jurídica gratuita. Además, para aquellos que logran obtenerla, no hay suficientes normas o mecanismos de supervisión que garanticen la calidad uniforme de la representación. Según la información recibida por la CIDH, ciertos cargos no están comprendidos en la asistencia jurídica gratuita, y todavía no se ha informado a la CIDH sobre la forma en que las personas indigentes contra quienes se formulan cargos de ese tipo consiguen abogado. Una vez más, las personas con escasos recursos económicos son las más afectadas por este problema.

87. También preocupan a la CIDH las grandes demoras en las actuaciones de la justicia penal. Las personas que son arrestadas y detenidas a veces tienen que esperar días, semanas o incluso meses hasta que las llaman a comparecer ante un funcionario judicial.

88. Los usuarios del sistema de justicia dijeron sistemáticamente que el acceso a un recurso no es sencillo ni rápido. Mientras que las autoridades del gobierno afirmaron que se habían contratado más jueces, varias autoridades judiciales dijeron que la demanda excede su capacidad. Se afirma que hay 400.000 casos pendientes, lo cual demora la justicia y sobrecarga al poder judicial⁸⁸. Solamente en lo que concierne a la mecánica del proceso, los abogados dijeron que se puede tardar un año en obtener la transcripción de las actuaciones ante el tribunal de primera instancia que se necesita para presentar un caso ante la cámara de apelaciones.

89. El sistema judicial jamaicano adolece de deficiencias graves en lo que se refiere a la capacitación especializada y el acceso a la información. La CIDH observó que algunos jueces no tienen copias actualizadas de las leyes vigentes que deben aplicar y que algunos no tienen acceso a computadoras o a la Internet. Se relató a la Comisión

⁸⁷ Jamaican Justice Reform Task System Final Report, junio de 2007, párr. 356, pág. 141. Disponible en http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/jisrtf_report_final.pdf.

⁸⁸ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Lista de cuestiones que deben abordarse en relación con el tercer informe periódico de Jamaica (CCPR/C/JAM/Q/3), 22 de noviembre de 2010; véase también Jamaica Gleaner, "Crippled Courts – Over 400,400 Cases Pile Up", 28 de marzo de 2010, disponible en <http://mail.rhodes-caribbean.com/gleaner/20100328/lead/lead12.html#>.

Interamericana un caso en el cual una ley que se modificó en 2004 siguió aplicándose sin cambios hasta 2005 porque los jueces no conseguían la ley actualizada.

90. Además, la Comisión Interamericana enfatiza la importancia de llevar a cabo el proceso de reforma con transparencia, realizando consultas con la sociedad civil y cumpliendo las normas internacionales. En ese sentido, aunque el gobierno afirmó que los proyectos de ley de reforma son documentos públicos, los representantes de la sociedad civil dijeron que habían tenido dificultades para conseguirlos.

91. La CIDH también ha recibido información sobre otras iniciativas formuladas e implementadas por el Ministerio de Justicia a fin de responder a los desafíos apremiantes que se planteaban al poder judicial. Ciertas características de estas iniciativas de reforma podrían ser útiles para aumentar la efectividad del sistema de justicia, como la creación del cargo de Médico Forense Especial. Otros proyectos de reformas, como la extensión del período de detención sin fianza a 60 días, podrían exacerbar los graves problemas del debido proceso y la detención arbitraria prolongada.

92. Jamaica informó en su respuesta que “varias medidas están siendo empleadas para reducir la acumulación de casos, motivar los juicios pronto y mejorar la prestación de justicia”. Las medidas incluyen “la provisión de salas de audiencia adicionales; el incremento del número de jueces del Tribunal Supremo, Másters, Magistrados Residentes, Fiscales y demás personal de la Corte Suprema y de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública; así como enmiendas a la Ley del Jurado, entre otras medidas, para ampliar la lista de la que se pueden seleccionar los jurados”. Finalmente, el Estado indica que “otra herramienta que está siendo utilizada para reducir el retraso judicial es la aplicación de Prácticas de Justicia Restaurativa” y que “también se han puesto en marcha cortes nocturnas para asistir en el despacho de causas atrasadas”. El Estado se refirió también a las siguientes medidas adicionales:

Se está considerando la recomendación de reformas a la Jurisdicción de la Corte Suprema, las Cortes de Magistrados Residentes (MR) y las Cortes de Baja Cuantía, lo que permitiría un mayor acceso a la justicia en las cortes de instancia y aliviaría la carga de casos en la Alta Corte. Las principales consideraciones incluyen también el aumento del límite jurisdiccional de la Corte de MR para facilitar el traslado de casos con un valor inferior a este límite de la Suprema Corte a las Cortes de MR; el aumento en el límite de las bajas cuantías para permitir que más asuntos que ahora no constituyen de baja cuantía puedan ser considerados por la Corte de MR; y el aumento en el Límite Jurisdiccional de las Cortes de Baja Cuantía para aliviar la carga de ciudadanos que normalmente se presentarían ante la Corte de Magistrados Residentes. No obstante, se reconoce que es necesario hacer aún más para avanzar este proceso.

93. La Comisión Interamericana valora esta información actualizada proporcionada por el Estado que le permite completar su análisis y comprender las acciones positivas llevadas a cabo por las autoridades para avanzar hacia una administración de justicia más eficiente en Jamaica.

C. Impunidad policial

94. La impunidad en los casos de denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía es motivo de especial preocupación para la Comisión Interamericana. En Jamaica, la impunidad por homicidios ilegítimos cometidos por agentes de policía ha sido casi absoluta y es una realidad persistente que abarca varias décadas. En 2006, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que, “de octubre de 1999 a febrero de 2006, ni un solo agente de policía fue declarado culpable de cargos relacionados con el uso de fuerza letal, a pesar de que en esos seis años la policía mató a más de 700 personas”⁸⁹. Asimismo, la Relatora Especial concluyó que, “aunque el número de personas muertas a balazos por la policía llegó a un nivel sin precedentes en 2005, persiste la situación inexcusable de casi completa impunidad por esas muertes, lo cual refuerza la tendencia de los agentes del orden público a reemplazar las investigaciones y los procedimientos penales con ejecuciones extrajudiciales”⁹⁰. En consecuencia, se ha institucionalizado la impunidad de las muertes causadas por la policía⁹¹.

95. Tal como dijo la Comisión Interamericana en la decisión de 2005 en el caso de Michael Gayle, “en Jamaica se ha identificado una modalidad de casos en que un número desproporcionadamente grande de homicidios están vinculados con las fuerzas de seguridad del Estado, pero en que se han dispuesto muy pocos procesamientos en relación con esos hechos”⁹². La CIDH explicó asimismo en la decisión que “pese al alto número de homicidios en que están implicadas las fuerzas de seguridad en Jamaica, esos incidentes rara vez dan lugar al procesamiento o a la condena de los oficiales implicados. Ello a su vez ha creado en Jamaica la percepción pública de que la Policía está por encima de la ley”⁹³.

96. Las organizaciones de la sociedad civil expresan continuamente preocupación por el hecho de que, a pesar de las afirmaciones del Gobierno de Jamaica en

⁸⁹ Naciones Unidas, Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Addendum al Informe del Relator Especial Philip Alston (Seguimiento de Recomendaciones sobre el País), E/CN.4/2006/53/Add.2., ¶ 47, disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/116/84/PDF/G0611684.pdf?OpenElement>.

⁹⁰ Naciones Unidas, Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Addendum al Informe del Relator Especial Philip Alston (Seguimiento de Recomendaciones sobre el País), E/CN.4/2006/53/Add.2., 8 de marzo de 2006, ¶75, disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/116/84/PDF/G0611684.pdf?OpenElement>.

⁹¹ El Inspector de la División de Policía de St. James reconoció la alta tasa de impunidad de los actos delictivos en el contexto de las declaraciones efectuadas tras una redada policial en Montego Bay, Jamaica, en 2006. Jamaica Gleaner, “Guns and Drugs... the Montego Bay Link”, 9 de abril de 2006, disponible en <http://www.jamaica-gleaner.com/gleaner/20060409/lead/lead4.html>.

⁹² CIDH, Informe 92/05, Caso 12.418 - Michael Gayle, Jamaica, OEA/Ser.L/V/II.124, 24 de octubre de 2005, disponible en <http://cidh.org/annualrep/2005sp/Jamaica.12418sp.htm>.

⁹³ CIDH, Informe 92/05, Caso 12.418 - Michael Gayle, Jamaica, OEA/Ser.L/V/II.124 (2005), ¶ 93, disponible en <http://cidh.org/annualrep/2005sp/Jamaica.12418sp.htm>.

contrario, “las investigaciones policiales de tiroteos policiales no se ciñen en muchos sentidos a las normas internacionales”⁹⁴.

97. La cultura de la impunidad en Jamaica es el producto de varios problemas que se plantean en el curso de la investigación de los homicidios cometidos por agentes de policía. Como ya se dijo, la falta de imparcialidad de la institución que realiza la investigación, la alteración de pruebas y la gran falta de recursos contribuyen al alto grado de impunidad de la policía jamaicana.

98. La investigación de los homicidios cometidos en Jamaica generalmente sigue el curso que se ilustra a continuación. En Jamaica, cuando se produce un homicidio, se hace una investigación policial y un análisis forense⁹⁵. En cada etapa de la investigación hay problemas con respecto a la imparcialidad, la independencia y la congruencia que menoscaban el debido proceso judicial en las investigaciones de homicidios.

D. Investigaciones policiales

99. La Fuerza Policial de Jamaica es el órgano que se encarga de investigar los delitos cometidos por el público⁹⁶. Es también el órgano que se encarga de investigar los casos delictivos en que sus propios integrantes --agentes de policía-- están implicados en la lesión o la muerte de un ciudadano jamaicano. La Oficina de Investigaciones Especiales es la unidad de la Fuerza Policial de Jamaica que se encarga de investigar todos los tiroteos policiales que resultan en lesiones corporales o la muerte y en otras denuncias de abuso policial.

100. Antes de la creación de la Oficina de Investigaciones Especiales, la Oficina de Responsabilidad Profesional se encargaba de supervisar las investigaciones de tiroteos policiales. En 1999 se creó la Oficina de Investigaciones Especiales con la intención de que se hiciera cargo de todos los casos de tiroteos policiales. La Oficina está integrada por agentes de policía que deben trabajar bajo la estrecha supervisión de la Dirección de Fiscalías Públicas.

101. La Comisión Interamericana observa que hay un claro conflicto de intereses que obstaculiza a un mecanismo de investigación independiente. Como la Oficina de Investigaciones Especiales es una unidad especializada de la Fuerza Policial de Jamaica, la fuerza policial básicamente termina investigándose a sí misma, mecanismo institucional

⁹⁴ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, “Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007”, 20 de marzo de 2008, pág. 11, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf; Amnistía Internacional, “Killings and Violence by Police: How many more victims?”, 10 de abril de 2001, pág. 15, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR38/003/2001/en/d104e266-dc2d-11dd-9f41-2fdde0484b9c/amr380032001en.pdf>.

⁹⁵ Jamaicans for Justice, “The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica”, octubre de 2008, pág. 11.

⁹⁶ Jamaicans for Justice, “The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica”, octubre de 2008, pág. 12; “For Want of a Nail: Jamaicans for Justice (JFJ) Submission to the Jamaican Justice System Reform Initiative”, 28 de febrero de 2007, pág. 11.

que tiende a instilar un sesgo en los investigadores. Con base en lo que observó en Jamaica y en otros informes, la CIDH nota también que esta situación se ve agravada por la imposibilidad de los investigadores de la Oficina de controlar a los agentes que se niegan a cooperar y que no están dispuestos a declarar o a participar en una investigación. Aunque en teoría podrían ser pasibles de medidas disciplinarias internas menores, los agentes no son sancionados por negarse a cooperar⁹⁷.

102. En sus observaciones, el Estado afirma lo siguiente:

La Oficina de Investigaciones Especiales (BSI por sus siglas en inglés) está comprometida con los miembros profesionales de la fuerza policial de quienes se espera que cumplan sus obligaciones con irrestricta imparcialidad. La BSI está a cargo de un Comisionado de Policía Adjunto, un oficial de policía de muy alto rango. El hecho de que este oficial de alto nivel reporte al Comisionado de Policía no implica que deba cumplir sus funciones alejado del más alto grado de profesionalismo e integridad. Más aún, el hecho de que la BSI sea formalmente una parte de la estructura policial no implica automáticamente que actúe de una forma que menoscabe su propia capacidad para llevar a cabo investigaciones relativas a la fuerza policial. En varios países, incluidos Estados del sistema interamericano, los miembros de la fuerza policial llevan a cabo investigaciones relacionadas con las denuncias de abuso cometido por otros oficiales de policía. En ese sentido, Jamaica no es la excepción.

103. Además de la Comisión Independiente de Investigaciones, hay una División Anticorrupción que investiga las denuncias contra agentes de policía que cometen delitos y procura eliminar la corrupción en la Fuerza Policial de Jamaica. Todos estos mecanismos de investigación facilitan la lucha contra la impunidad policial; sin embargo, la Oficina de Investigaciones Especiales es el órgano principal a cargo de la investigación de los tiroteos policiales.

104. La CIDH observó que la Oficina de Investigaciones Especiales funcionaba con recursos insuficientes y que, aunque el plan era que tuviera una plantilla profesional de 60 investigadores, tenía una plantilla de 43 personas, de las cuales solo 25 eran investigadores⁹⁸. El número de investigadores comparado con el número de casos es sumamente inadecuado. Basándose en sus entrevistas con las autoridades y con integrantes de la sociedad civil en Jamaica, la Comisión Interamericana concluye que la

⁹⁷ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, "Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007", 20 de marzo de 2008, págs. 24-25, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

⁹⁸ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos - Adición - Misión en Jamaica, doc. E/CN.4/2004/7/Add.2, 26 de septiembre de 2003, ¶ 28.

institución carece de la capacidad necesaria para acudir con prontitud a las escenas de los delitos, lo cual conduce a la alteración o la pérdida de pruebas esenciales⁹⁹.

105. De acuerdo con el procedimiento vigente en Jamaica, después de un tiroteo policial se debe realizar una revisión administrativa dentro de las 48 horas siguientes en la base policial local del agente que haya efectuado los disparos. En esas audiencias debe estar presente un investigador de la Oficina de Investigaciones Especiales a fin de ayudar a determinar si se ha infringido alguna norma y recomendar un recurso apropiado, como capacitación, supervisión o suspensión de sus funciones. Sin embargo, se informó a la CIDH que los agentes de la Oficina muchas veces no asisten a estas revisiones administrativas, debido principalmente a que la sede de la Oficina está muy lejos de las regiones donde se producen los incidentes, y que los comandantes de las divisiones regionales de policía no cumplen con su deber de avisar de inmediato a Oficina sobre los tiroteos policiales¹⁰⁰.

106. Las observaciones de la Comisión Interamericana y otros informes indican que el personal está abrumado y recargado debido a la gran distancia entre la sede de la Oficina de Investigaciones Especiales y la mayoría de las escenas de los delitos, lo cual significa que los investigadores a menudo no ven la escena del delito hasta varios días después de un incidente. A veces puede transcurrir un mes hasta que los investigadores de la Oficina llegan a la escena del delito¹⁰¹. Preocupa en particular a la Comisión Interamericana que la demora de la llegada de los investigadores de la Oficina pueda resultar y resulte en la alteración y sustracción de pruebas. Se ha informado de casos de agentes de policía que han sustraído o alterado pruebas forenses y de balística esenciales después de un tiroteo¹⁰².

107. Los agentes de policía locales se encargan de proteger la escena del crimen y de realizar la investigación inicial antes de la llegada de los investigadores de la Oficina de Investigaciones Especiales. La CIDH se enteró que, como dichos agentes de policía locales suelen ser los mismos implicados en el tiroteo, tienen mucho tiempo para alterar las pruebas y distorsionar la percepción de los hechos¹⁰³.

⁹⁹ Jamaicans for Justice, "The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica", octubre de 2008, pág. 12.

¹⁰⁰ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, "Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007", 20 de marzo de 2008, pág. 24, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

¹⁰¹ Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, págs. 14-15, disponible en http://moj.gov.jm/jamaicanjustice/pdf/ijsrtf_report_final.pdf.

¹⁰² Amnistía Internacional, "Killings and Violence by Police: How many more victims?", 10 de abril de 2001, págs. 16-17, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR38/003/2001/en/d104e266-dc2d-11dd-9f41-2fdde0484b9c/amr380032001en.pdf>.

¹⁰³ Amnistía Internacional, "Killings and Violence by Police: How many more victims?", 10 de abril de 2001, pág. 24, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR38/003/2001/en/d104e266-dc2d-11dd-9f41-2fdde0484b9c/amr380032001en.pdf>.

108. Se informó a la Comisión Interamericana que, después de un homicidio, los agentes de policía supuestamente mueven los cadáveres, recogen cartuchos, perturban las pruebas en general antes de la llegada de los investigadores de la Oficina y a menudo retiran de la escena del delito las pruebas que puedan ser incriminatorias. Asimismo, con frecuencia los agentes afirman haber encontrado supuestas armas de las víctimas en la escena del delito antes de la investigación de la Oficina, y se sabe de casos en los cuales colocaron armas en las víctimas a fin de tratar de corroborar historias inventadas de que habían actuado en defensa propia¹⁰⁴.

109. La Oficina de Investigaciones Especiales no puede obtener y analizar pruebas correctamente. Con frecuencia, sus investigadores no pueden recuperar debidamente armas de fuego y balas de la escena del delito. Se informó a la CIDH que los agentes de policía rara vez contabilizan las armas o las balas utilizadas realmente en los homicidios cometidos por agentes de policía, a pesar de los requisitos de la Fuerza Policial de Jamaica de contabilizar y catalogar todas las armas y balas y proporcionar a los investigadores acceso a las mismas. Las comisarías tienen la obligación de llevar un registro de las armas de fuego y de las balas que se distribuyen, pero en la práctica eso rara vez se hace y en los registros suele faltar información¹⁰⁵.

110. Cuando un investigador de la Oficina de Investigaciones Especiales es asignado a un caso, debe seguir procedimientos específicos obligatorios, entre ellos ir a la morgue, examinar los registros de armas de fuego y municiones, entrevistar al agente de policía involucrado, incautar armas de fuego, entrevistar testigos, hacer pruebas forenses, presenciar la necropsia y establecer una cadena de custodia de las pruebas. La CIDH fue informada que cuando los investigadores de la Oficina tratan de obtener esa información, su tarea suele verse obstaculizada por la negativa de los agentes de policía a cooperar con ellos, así como por la falta de recursos y la alteración de las pruebas.

111. Otro problema importante es que los investigadores de la Oficina de Investigaciones Especiales no están debidamente capacitados para realizar investigaciones. Se informó a la Comisión Interamericana que los investigadores policiales a menudo no preservan ni documentan debidamente las pruebas. Con frecuencia no se toman fotografías ni declaraciones de testigos, y en los casos en que eso se hace, no se hace con un grado de detalle suficiente como para que sea verdaderamente útil en las actuaciones judiciales.

112. Por último, preocupa seriamente a la CIDH que la Oficina de Investigaciones Especiales no pueda concluir las investigaciones de forma eficiente y oportuna, lo cual compromete su efectividad como órgano investigador. La Oficina debería concluir las investigaciones en seis semanas; sin embargo, la información de que dispone la

¹⁰⁴ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, "Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007", 20 de marzo de 2008, pág. 12, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

¹⁰⁵ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, "Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007", 20 de marzo de 2008, pág. 26, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

CIDH indica que, en la mayoría de los casos, eso no ocurre¹⁰⁶. La información recibida por la Comisión Interamericana también indica que la Oficina a menudo no concluye las investigaciones de abusos policiales y, cuando lo hace, suele tardar meses o años. Entre 1999 y 2007, la Oficina dejó inconclusas más de 1.400 investigaciones de tiroteos policiales y un cúmulo enorme de casos pendientes que representa más del 40% de los incidentes registrados¹⁰⁷.

113. El Estado de Jamaica se refirió a los asuntos relativos al trabajo de la Oficina de Investigaciones Especiales en los siguientes términos:

Los miembros de la Oficina de Investigaciones Especiales (BSI por sus siglas en inglés) llegan a la escena del crimen dentro de un tiempo razonable luego de que son informados de que se ha cometido un delito. Todos los miembros de la BSI trabajan con base en turnos y tienen a su disposición recursos razonables para sus operaciones. En aquellos casos en los que otro oficial (distinto a un miembro de la BSI) llega a la escena del crimen antes que la BSI, dicho oficial debe proteger la escena del crimen hasta que la BSI y sus oficiales arriben a la escena.

Adicionalmente, la BSI está bajo el mandato de la Fuerza Policial y está presente en cada Revisión Administrativa llevada a cabo al interior de la Fuerza.

Debe tomarse en cuenta además que la BSI no participa en el retiro de la evidencia de la escena del crimen. El procesamiento de la evidencia de la escena del crimen, como por ejemplo las armas, es llevado a cabo por personas altamente calificadas del laboratorio forense y de la unidad de escenas del crimen. El rol de la BSI en este momento está siendo cumplido por la INDECOM.

114. La CIDH valora la información actualizada presentada por el Estado de Jamaica en sus observaciones al borrador de este informe. No obstante, la Comisión Interamericana observa una distancia extremadamente grande entre el número de delitos atribuidos a los miembros de la policía, los que incluyen violaciones de derechos humanos tan serias como ejecuciones extrajudiciales. Esta situación de impunidad prevaleciente se debe, en parte, a problemas estructurales, algunos de los cuales han sido reconocidos por el Estado en su respuesta al borrador de informe sobre Jamaica. La CIDH continuará dialogando con el Estado con miras a trabajar constructivamente hacia una acción más efectiva contra la impunidad por violaciones de derechos humanos.

¹⁰⁶ Jamaicans for Justice, "The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica", octubre de 2008, pág. 12

¹⁰⁷ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, "Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007", 20 de marzo de 2008, pág. 24, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf

E. Exámenes forenses

115. Según información recibida por la CIDH, después de un tiroteo policial, se hace una necropsia de la víctima. Este proceso abarca una autopsia y la obtención, las pruebas y el análisis de indicios forenses. El proceso de examen y análisis forenses adolece de profundas fallas en Jamaica, que entorpecen en gran medida la obtención de pruebas durante las investigaciones de la Oficina.

116. La CIDH elogia los intentos recientes del Gobierno de Jamaica de reforzar la capacidad de investigación forense de la policía. Hasta abril de 2009, la Fuerza Policial de Jamaica había utilizado consultores internacionales para la capacitación forense de agentes de policía, varios de los cuales fueron certificados por medio de la Asociación Internacional de Investigadores de la Escena del Delito, con sede en Estados Unidos, y además se había otorgado a oficiales principales de la escena del delito la acreditación internacional de investigadores forenses de la escena del delito¹⁰⁸. La Comisión Interamericana nota con beneplácito los planes de contar con 300 investigadores de ese tipo en los próximos tres años a fin de que se puedan efectuar investigaciones policiales forenses adecuadas en todo el país. En su respuesta el Estado indicó que al momento ofrece entrenamiento forense a nivel de pregrado y postgrado en la University of Technology de Jamaica y en la University of the West Indies (Mona Campus), respectivamente; también ha informado sobre los planes para desarrollar un Programa de Medicina Forense en el país.

117. El Laboratorio Forense Nacional y la Unidad de Patología dependen directamente del Ministerio de Seguridad Nacional¹⁰⁹. Esta situación plantea cuestiones similares de independencia e imparcialidad cuando se producen tiroteos policiales. Al respecto, el Estado aclaró que el Laboratorio Forense continuó bajo el Ministerio de Seguridad Nacional cuando este Ministerio se separó del ex Ministerio de Seguridad Nacional y Justicia, pero considera que “la ubicación del Laboratorio no influye en la imparcialidad e independencia con la que opera”. Adicionalmente, la CIDH subraya que la falta de supervisión o capacitación médica suscita preocupación con respecto a la calidad de las necropsias.

118. En su visita al laboratorio, la CIDH observó que la escasez de personal y fondos era aguda. Según otros informes, en ese momento había solo cuatro patólogos forenses trabajando en toda Jamaica, y todos ellos eran de otros países¹¹⁰. Los patólogos se encargan no solo de hacer autopsias, sino también de visitar escenas de delitos, redactar informes y presentar pruebas concluyentes en los tribunales. Su trabajo está plagado por problemas tales como falta de apoyo administrativo, condiciones de trabajo deficientes y remuneración inadecuada.

¹⁰⁸ Jamaican Information Service “Gov’t Strengthening Police Forensic Skills to Increase Arrests,” 23 de abril de 2009, quoting Assistant Commissioner of Police, disponible en <http://www.jis.gov.jm/news/112-national-security/19318-security-gov-t-strengthening-police-forensic-skills-to-increase-arrests>.

¹⁰⁹ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, “Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007”, 20 de marzo de 2008, pág. 27, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

¹¹⁰ Jamaicans for Justice, “The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica”, octubre de 2008, pág. 13.

119. Durante su visita, la Comisión Interamericana fue informada que además de los patólogos forenses, hay dos expertos en balística en todo el país que analizan armas de fuego y municiones. Sus oficinas también sufren de una escasez aguda de personal y tienen un número considerable de análisis de balística pendientes.

120. Los patólogos forenses están sumamente recargados de trabajo. Según las entrevistas realizadas por la CIDH con funcionarios que están al tanto de la situación, se hacen entre 10 y 12 autopsias por día en promedio, pero hay una sola mesa para realizar los procedimientos. Hay solamente tres patólogos asignados a Kingston, St. Andrew, St. Thomas y St. Catherine, y uno más asignado a Montego Bay. Ese funcionario también informó a la Comisión Interamericana que es necesario triplicar o cuadruplicar el personal de oficina y que se necesitan como mínimo 12 patólogos para hacer el trabajo forense como corresponde.

121. La información recibida de funcionarios durante la visita también indica que los patólogos no estaban recibiendo toda la información sobre las muertes antes de la necropsia. Debido a la falta de personal, estos exámenes se realizan solo los martes y jueves; los demás días de la semana los patólogos tienen que hacer otras tareas, como visitar escenas de los delitos para determinar las circunstancias de la muerte de las víctimas. Igual que ocurre con los investigadores, los patólogos forenses a menudo no llegan a las escenas de los delitos oportunamente y a veces ni siquiera van. Esta circunstancia suscita preocupaciones similares por las oportunidades para la alteración y sustracción de pruebas en el tiempo transcurrido hasta que el patólogo forense llega a la escena del delito, lo cual impide la preservación de las pruebas para el examen judicial.

122. Con la alta tasa de homicidios que hay en Jamaica, la cantidad de casos asignados a los patólogos forenses se ha vuelto completamente insostenible. Mientras que el promedio recomendado de autopsias por patólogo es de 250 a 300 por año¹¹¹, la CIDH se enteró de que, en este laboratorio, cada uno de estos profesionales hace alrededor de 800 autopsias por año, y a veces hasta 11 por día. En comparación, la Asociación Médica de Jamaica recomendó un mínimo de 12 a 15 patólogos forenses a fin de manejar de manera adecuada la carga de trabajo, con la asignación de tres casos por semana a cada patólogo¹¹². Esta falta de capacidad conduce a informes deficientes e incompletos, que a su vez son menos útiles como prueba en las investigaciones y en actuaciones judiciales posteriores.

¹¹¹ Además, tanto el Consejo Estadounidense de Patología como la Asociación Nacional de Médicos Forenses afirman que el número máximo de autopsias que un médico forense puede hacer al año y aun así considerarse competente es de 250 a 300.

¹¹² Jamaicans for Justice, "The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica", octubre de 2008, pág. 14.

123. Las observaciones de la CIDH durante su visita a Jamaica confirman las conclusiones del informe final del Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica:

Algunas demoras del sistema de justicia penal pueden atribuirse al subdesarrollo de la capacidad de investigación de la fuerza policial de Jamaica. Es bastante evidente que se necesitan más investigadores para manejar el volumen de casos graves. Asimismo, no se dispone de suficientes recursos en el ámbito forense. Los antecedentes de abusos policiales y violaciones de los derechos de los jamaíquinos que entran en conflicto con la ley menoscaban la labor policial. Esta historia continúa influyendo en la situación actual y debe tenerse en cuenta en el proceso de reforma¹¹³.

124. Se informó a la Comisión Interamericana que, a fin de contar con personal adicional, se suele contratar a empleados de la morgue para la disección de cadáveres y la extracción de órganos bajo la supervisión de patólogos forenses. Dicho recurso se caracteriza como problemático en los informes ya que, debido a la falta de personal, la mayoría de las disecciones de cadáveres son efectuadas por empleados de la morgue, tarea que rara vez realizan los patólogos forenses¹¹⁴. Como estas personas no están debidamente capacitadas, las autopsias suelen hacerse de forma incorrecta y, por consiguiente, no pueden utilizarse plenamente en actuaciones judiciales.

125. Asimismo, preocupa a la CIDH que las autopsias no se hagan oportunamente. Según la información recibida por la Comisión Interamericana, las autopsias a veces quedaban pendientes durante dos meses, lo cual resultaba en la descomposición de los cadáveres y la pérdida de posibles pruebas de la causa y las circunstancias de la muerte¹¹⁵. Como ya se dijo, debido a la mera magnitud de las autopsias que hay que hacer, el trabajo queda incompleto, contribuyendo así a la falta de preservación de las pruebas. Sobre este asunto, el Estado informa que desde el 2011, las autopsias por homicidios son realizadas dentro de 24 a 48 horas. La Comisión Interamericana saluda este progreso hacia el fortalecimiento de las capacidades investigativas del Estado de Jamaica como un paso positivo en la lucha contra la impunidad por las violaciones de derechos humanos.

126. Procedimientos como la disección de cadáveres, la obtención de huellas digitales, la extracción de pruebas esenciales tales como balas de los cadáveres, y la obtención y el análisis de pruebas tales como muestras de tejidos y de ropa no suelen efectuarse correctamente. Según la información recibida en la última visita, confirmada posteriormente por otras fuentes, a menudo suelen faltar observaciones cruciales

¹¹³ Jamaican Justice Reform Task System Final Report, junio de 2007, párr. 556, pág. 222.

¹¹⁴ Jamaicans for Justice, "The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica", octubre de 2008, pág. 14.

¹¹⁵ Jamaicans for Justice, "The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica", octubre de 2008, pág. 14.

corrientes en la documentación de las autopsias y en los informes oficiales de las necropsias¹¹⁶.

127. Además de todas estas inquietudes, preocupa a la CIDH la información sobre la falta de equipo e instalaciones adecuados en el Departamento Forense. Los laboratorios del gobierno generalmente no cuentan con máquinas básicas de rayos X para localizar balas alojadas en cadáveres a fin de extraerlas, y los aparatos de balística que se usan en los casos de descarga de armas de fuego son obsoletos y ya no funcionan¹¹⁷. Aunque la Comisión Interamericana pudo observar equipo de balística actualizado, la insuficiencia de recursos humanos también era evidente. Asimismo, la información recibida durante la visita de fuentes gubernamentales y de la sociedad civil indica que las autopsias realizadas en Jamaica no se ciñen a las normas internacionales mínimas y, de hecho, carecen de los datos básicos requeridos para este tipo de procedimiento¹¹⁸.

128. La CIDH observa que en aquellos casos en que la evidencia apunta la presencia de observadores independientes en las autopsias es una práctica aceptada en el ámbito nivel internacional,¹¹⁹ aunque en Jamaica no suelen estar presentes debido a la falta de recursos. En los casos en que ha habido observadores independientes en las autopsias, han documentado graves incumplimientos de las normas internacionales, entre ellos informes incompletos de las necropsias y pruebas esenciales desechadas¹²⁰.

129. Por último, la CIDH está preocupada por las condiciones físicas de las instalaciones donde se hacen exámenes forenses y autopsias, especialmente si se tiene en cuenta que actualmente no hay una morgue pública en Jamaica. El Centro de Patología Forense estatal en el Hospital de Spanish Town para almacenar cadáveres --que no es una morgue-- no tiene refrigeración y de acuerdo a información recibida, los cadáveres suelen almacenarse apilados unos sobre otros, de modo que los líquidos corporales sin refrigeración chorrean de un cadáver a otro, contaminando las pruebas y dificultando las conclusiones sobre la causa de muerte. La información disponible a la CIDH indica que hay planes para construir la primera morgue pública del país, que atenderá a la población de Kingston, St. Andrew, St. Thomas y St. Catherine. Sin embargo, no había provisión presupuestaria para llevarla a cabo durante 2010 ni 2011.¹²¹ En consideración de la

¹¹⁶ Jamaicans for Justice, "The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica", octubre de 2008, pág. 14; Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, "Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007", 20 de marzo de 2008, págs. 17-19, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

¹¹⁷ Jamaicans for Justice, "The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica", octubre de 2008, pág. 14.

¹¹⁸ Amnistía Internacional, "Killings and Violence by Police: How many more victims?", 10 de abril de 2001, pág. 57, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR38/003/2001/en/d104e266-dc2d-11dd-9f41-2fdde0484b9c/mr380032001en.pdf>.

¹¹⁹ Ver, en este sentido, Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, U.N. Doc. E/ST/CSDHA/.12 (1991), disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/fosas/cap1.html>.

¹²⁰ Jamaicans for Justice, "The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica", octubre de 2008, pág. 15.

¹²¹ Go-Jamaica, "Public morgue plans on stream", 1º de abril de 2010, disponible en: http://go-jamaica.com/news/read_article.php?id=18172.

situación arriba descrita, la Comisión Interamericana considera que es necesario completar la construcción de la morgue con urgencia.

130. Según se informa, a pesar de la puesta en funciones de la Comisión Independiente de Investigaciones en agosto de 2010, los problemas persisten. En ese sentido, según un relato noticioso reciente, la INDECOM ha señalado que se esperan los resultados de las pruebas forenses de 95% de los casos pendientes relacionados con tiroteos. La Comisión Independiente, establecida en agosto de 2010, ha recomendado que se tomen las medidas necesarias para mejorar las operaciones del Laboratorio Forense estatal o que el Gobierno de Jamaica asigne partidas presupuestarias a la INDECOM para que use laboratorios privados locales y en otros países. En el primer informe de la Comisión Independiente al Parlamento de Jamaica, presentado el 22 de noviembre de 2011, se señala que "algunos casos se han demorado hasta dos años a la espera de los resultados forenses (...) La Oficina de Investigaciones Especiales tiene 279 casos que están esperando el análisis forense"¹²². Al respecto, el Estado de Jamaica nota que en aproximadamente el 90 por ciento de estos 279 casos, el análisis forense fue realizado y los resultados forenses presentados a la BSI.

131. La CIDH debe destacar la necesidad urgente de abordar esta falta general de recursos y capacitación que impide la preservación de pruebas para las actuaciones judiciales.

F. Director de fiscalías públicas

132. Cuando la Oficina de Investigaciones Especiales concluye la investigación, el caso es remitido a la Dirección de Fiscalías Públicas (DPP por sus siglas en inglés). La DPP decide si se iniciará juicio de inmediato o si se remitirá el caso al tribunal forense para que realice una investigación. El tribunal forense investiga las circunstancias en torno a la muerte, emite un dictamen y formula una recomendación al Director de Fiscalías Públicas con respecto a la iniciación de un juicio. Después del dictamen del tribunal forense, el caso vuelve a Director de Fiscalías Públicas, que decide si se procederá con el juicio. El Director de Fiscalías Públicas actúa de forma independiente y puede optar por iniciar juicio o no, independientemente de la recomendación del tribunal forense.

133. Igual que las demás instituciones del sistema de justicia en Jamaica, la Dirección de Fiscalías Públicas se ve afectada por la realidad de la insuficiencia de recursos para cumplir su mandato. En ese sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica señaló:

La Dirección de Fiscalías Públicas, los fiscales públicos y los secretarios de los tribunales están bajo una presión tremenda en el sistema de justicia jamaicano en la actualidad. En general, las fiscalías no tienen suficiente personal ni recursos y no están estructuradas o administradas

¹²² Jamaica Observer, "Forensic shame: Slow results from Gov't lab hurting INDECOM'S probes into police excesses", 23 de noviembre de 2011, disponible en: http://www.jamaicaobserver.com/news/Slow-results-from-Gov-t-lab-hurting-INDECOM-S-probes-into-police-excesses_10238084.

de una forma que les permita desempeñar sus funciones de manera independiente, efectiva y eficiente¹²³.

134. La Dirección de Fiscalías Públicas ha sido acusada con frecuencia de sesgo institucional en lo que se refiere al enjuiciamiento de agentes de policía, ya que se llevan adelante muy pocos casos contra la policía por uso excesivo de fuerza letal u homicidios ilegítimos¹²⁴. De 1999 a 2007, la Oficina de Investigaciones Especiales remitió más de 1.500 casos de tiroteos policiales a la Dirección de Fiscalías Públicas, la cual decidió entablar una acción penal en menos de 10% de los casos. Cuando la Dirección de Fiscalías Públicas decide entablar una acción, no lo hace con la eficacia requerida. Entre 2006 y 2008, la Dirección de Fiscalías Públicas formuló cargos solo contra 4,5% de los agentes investigados por tiroteos mortales¹²⁵.

135. En su respuesta a l borrador de este informe, Jamaica señaló:

Las decisiones de la Dirección de Fiscalías Públicas ya están sometidas a escrutinio a través de la revisión judicial – un sistema que ha sido utilizado en varias ocasiones en el pasado. A pesar de la independencia de la Dirección de Fiscalías Públicas según la Sección 94 (6) de la Constitución, está previsto expresamente que su discreción sea revisada en virtud de la Sección 1(9) que establece que ninguna norma de la Constitución que establezca que una persona o autoridad no pueda ser sometida a la dirección o control de otra persona o autoridad en el ejercicio de sus funciones debe ser interpretada en el sentido de impedir que una Corte lleve a cabo su labor jurisdiccional en relación con cualquier cuestión, sea que la persona o autoridad haya realizado esas funciones de conformidad con la Constitución o con otra norma.

136. El Estado también subrayó la decisión del Consejo Privado de 19 de Marzo de 2009 sobre el Caso Millicent Forbes v. The Attorney-General of Jamaica, en la cual se reitera su posición de que las decisiones de la Dirección de Fiscalías Públicas están, en principio, sometidas a revisión judicial. Jamaica afirma también que cualquier sistema adicional de revisión sería complejo y generaría “demoras excesivas” así como también problemas adicionales por la creación de un organismo “con la intención de deliberar sobre los casos de revisión judicial que ya están siendo decididos por el Consejo Privado, el órgano judicial más alto del país”.

¹²³ Jamaican Justice Reform Task System Final Report, junio de 2007, párr. 97, pág. 35.

¹²⁴ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, “Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007”, 20 de marzo de 2008, pág. 4, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

¹²⁵ 2009 AI Public Security Reforms Report, *supra* nota 8, 13. (Cita de estadísticas de JFG sobre la investigación de 1311 oficiales de policía que fueron involucrados en muertes con arma de fuego entre 2006 y 2008, de los cuales solamente 59 fueron acusados de homicidio y otros delitos).

137. En relación con el rol de la Dirección de Fiscalías Públicas, el Estado de Jamaica también observó lo siguiente:

Debe recordarse que sólo es posible el procesamiento penal cuando existe suficiente evidencia para acusar a una determinada persona de que ha cometido una violación. Un jurado de instrucción, por ejemplo, puede no ser capaz de determinar de manera definitiva quién debe ser acusado, con base en la naturaleza de la evidencia que tiene disponible. La cuestión de la responsabilidad penal es un asunto serio que requiere del más alto estándar de prueba. Una investigación no siempre resulta en la identificación de un individuo particular que pueda ser hallado responsable. La Dirección de Fiscalías Públicas en algunos casos podría no estar en capacidad de realizar una acusación penal cuando, luego de un examen cuidadoso de toda la evidencia disponible, incluyendo la evidencia médica y forense, se determine que no existe suficiente prueba para acusar a una determinada persona.

Bajo la sección 94 de la Constitución, la Dirección de Fiscalías Públicas está facultada para iniciar y llevar a cabo procedimientos penales contra cualquier persona en los casos que considere deseable. La cuestión de si existe suficiente evidencia para que una determinada persona sea acusada debe ser dejada a la discreción de la Dirección de Fiscalías Públicas. Una decisión de la Dirección de Fiscalías Públicas de no acusar no implica que se esté absteniendo o negando a hacerlo por razones frívolas. Por el contrario, se trata de un ejercicio de su discreción independiente a la luz de la evidencia disponible.

138. La Comisión Interamericana pone de relieve el compromiso mostrado en el pasado por la Dirección de Fiscalías Públicas con la tarea de resolver los casos pendientes de muertes causadas por la policía y reducir el tiempo que lleva la tramitación de casos de tiroteos policiales. Al mismo tiempo, la CIDH insta a la Dirección a que extienda ese grado de eficiencia a todos los casos y a que trate a todos los peticionarios con el debido respeto y cortesía. La Comisión Interamericana continuará monitoreando la situación con miras a determinar si las medidas adoptadas por el Estado de Jamaica han resultado en el fortalecimiento institucional de la Dirección de Fiscalías Públicas, para que pueda cumplir sus deberes con la efectividad requerida para dar respuesta al serio problema de la impunidad policial identificado en este informe. Ello implica que las autoridades respectivas deben asignar el personal y los recursos apropiados del presupuesto, como ya fuera señalado en el informe del JJSRTF.

G. El tribunal forense

139. Incluso si en un caso de homicidio cometido por la policía se lleva a cabo el proceso de investigación por la Oficina de Investigaciones Especiales y el caso es remitido a la Dirección de Fiscalías Públicas para una acción penal, el sistema judicial se caracteriza por fallas estructurales. En el informe final del Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica se señala que hay impedimentos sistémicos para el acceso a la

justicia en el país, entre ellos “recursos humanos y financieros drásticamente inadecuados”, orientación insuficiente de los usuarios, poco conocimiento del público sobre el funcionamiento del sistema de justicia, complejidad e inflexibilidad de las prácticas y los procedimientos, planificación estratégica insuficiente, e instrumentos y recursos de gestión insuficientes¹²⁶.

140. Además, cuando se acusa de homicidio a agentes de policía, hay muchos factores que impiden el éxito del procedimiento penal, entre ellos un programa de protección de testigos cuya eficacia se ve comprometida por su dependencia de la Fuerza Policial de Jamaica, una falta general de respeto y profesionalismo, y un sesgo a favor de la policía.

141. Los tribunales forenses deben investigar todas las muertes que se produzcan por causas no naturales en Jamaica, incluidos los tiroteos policiales. La Ley del Médico Forense de 12 de junio de 1900 dispone que toda muerte violenta o por causas no naturales deben ser investigadas por el médico forense correspondiente a fin de determinar la causa y la posibilidad de que exista responsabilidad penal. Después de su examen, el tribunal forense comunica su fallo a la Dirección de Fiscalías Públicas en forma de una recomendación de proceder con el encausamiento o no. Como ya se dijo, la Dirección de Fiscalías Públicas puede optar por actuar en un caso contrariamente a la recomendación del tribunal forense de proceder o no con la acción penal.

142. Los tribunales forenses están abrumados y su capacidad para tramitar casos de manera oportuna y eficiente se ve gravemente obstaculizada por la falta de recursos adecuados. Recientemente se informó que los casos pendientes ante tribunales forenses llegaban a 4.000 y se prevé que aumentarán en 350 o 400 al año¹²⁷, como consecuencia de la gran cantidad de homicidios, el número limitado de médicos forenses, la insuficiencia de personal y la tecnología inadecuada¹²⁸. Una muestra de esta sobrecarga es que, en todo Kingston, hay un solo médico forense para efectuar todas las indagaciones¹²⁹. Además, no hay personal auxiliar, secretarios ni taquígrafos que proporcionen asistencia en las actuaciones ante los tribunales forenses, de modo que, a menudo, el médico forense tiene que tomar apuntes de las declaraciones de los testigos y las pruebas consideradas por el jurado¹³⁰. Las estructuras físicas donde se encuentran los tribunales forenses están dilapidadas y en mal estado¹³¹.

¹²⁶ Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, párr. 38, pág. 12.

¹²⁷ Jamaicans for Justice, “The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica”, octubre de 2008, pág. 9.

¹²⁸ Jamaicans for Justice, “The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica”, octubre de 2008, pág. 9.

¹²⁹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos - Adición - Misión en Jamaica, doc. E/CN.4/2004/7/Add.2, 26 de septiembre de 2003, ¶ 21.

¹³⁰ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, “Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007”, 20 de marzo de 2008, pág. 31, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

¹³¹ Jamaicans for Justice, “The Bob Woolmer Legacy: Lessons for Jamaica”, octubre de 2008, pág. 11.

143. La anticuada Ley del Médico Forense de 1900 fue enmendada en 2005 a fin de modernizar y acelerar la labor de los tribunales forenses. En la ley enmendada se establecen plazos específicos: los investigadores deben concluir las investigaciones en un plazo de 21 días, las necropsias deben efectuarse de inmediato después de la muerte y las actuaciones judiciales deben iniciarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se reciban los resultados de la investigación policial. Sin embargo, se informó a la Comisión Interamericana que rara vez se cumplían estas disposiciones y que, por el contrario, había grandes demoras y el movimiento era lento.

144. Con objeto de abordar otras fallas de los tribunales forenses, el Parlamento de Jamaica aprobó la Ley de Enmienda de la Ley del Médico Forense¹³², cuya finalidad es aumentar la eficacia de los tribunales forenses mediante la creación de la Oficina del Médico Forense Especial, órgano separado con el mandato de investigar toda muerte violenta que se sospeche que fue causada por un agente del Estado. Todavía no se sabe el efecto que tendrá esta ley en los casos que están pendientes en los tribunales forenses.

145. Sin embargo, se deben tomar más medidas para abordar plenamente las necesidades de los tribunales. La CIDH fue informada que, además de estar abrumados y no contar con recursos suficientes, los tribunales forenses con frecuencia tienen grandes dificultades para obtener pruebas de la Oficina de Investigaciones Especiales y otros órganos de investigación. Debido a las dificultades antes señaladas de la Oficina para obtener pruebas, hacer autopsias y entrevistar testigos, con frecuencia los jurados forenses no pueden llegar a la conclusión de que se deban formular cargos contra un agente de policía. Además, la Comisión Interamericana se enteró de que los tribunales forenses suelen tener dificultades para lograr que los testigos civiles presten declaración y problemas aun mayores para compeler a testigos policiales a comparecer y declarar en casos de muertes causadas por agentes de policía¹³³.

146. En sus reuniones con representantes de la sociedad civil en Jamaica, la Comisión Interamericana recibió información en el sentido de que a menudo se considera que los miembros del jurado y los jueces tienen un sesgo a favor de la policía, que puede explicarse por el temor de que se tomen represalias si se emite un fallo en contra de un agente de policía acusado de asesinato. En ese sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica observó que “el abuso de los derechos civiles por la policía, incluidos el ejercicio ilegal de los poderes y atribuciones del Estado por algunos de sus agentes y el maltrato físico y verbal de los ciudadanos, contribuyen a menoscabar la confianza del público y su alienación con respecto al sistema de justicia”¹³⁴. La CIDH

¹³² Parlamento de Jamaica, Ley de Enmienda de la Ley del Médico Forense, disponible en http://www.moj.gov.jm/df/Coroners_Amendment_Bill_as_tabled_in_Parliament.pdf (2008).

¹³³ Jamaicans for Justice, “For Want of a Nail”, escrito presentado a la Iniciativa para la Reforma del Sistema de Justicia de Jamaica, 28 de febrero de 2007, pág. 28, disponible en http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session9/JM/JFJ_Jamicansforjustice_Annex7.pdf.

¹³⁴ Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, párr. 47, pág. 14.

también se ha enterado de que las salas de los juzgados suelen estar atiborradas de agentes de policía durante los juicios de sus compañeros a fin de intimidar a los miembros del jurado y a los jueces. Según la información recibida por la CIDH, muchos jueces son nombrados después de servir en la Dirección de Fiscalías Públicas, de modo que tienen fuertes lazos con los fiscales que afectan su imparcialidad.

H. Intimidación de testigos

147. La persistencia de la violencia letal y la impunidad, además de la falta de rendición de cuentas por los abusos policiales, crea un clima de temor e intimidación en todos los sectores de la población que lleva a la gente a no recurrir a los tribunales para interponer recursos. La encuesta nacional sobre victimización delictiva publicada en enero de 2009 reveló que menos de un tercio de los delitos se denuncian a la policía¹³⁵. La policía y las autoridades judiciales, a su vez, han señalado ese temor y esa falta de confianza como trabas fundamentales para lograr que declaren testigos en juicios penales. En su respuesta, el Estado de Jamaica “nota que existe un problema con la intimidación de los testigos por parte de elementos criminales en la sociedad y está intentando solucionarlo”.

148. Uno de los mayores obstáculos para la obtención de pruebas adecuadas por los investigadores es la intimidación de testigos, que pueden recibir amenazas o incluso ser asesinados¹³⁶. Según se informó, los testigos son acosados e intimidados sistemáticamente por los mismos agentes de policía. Las entrevistas de familiares de víctimas revelan un temor de sufrir represalias por procurar que se haga justicia, y las víctimas con frecuencia mencionaron casos anteriores de testigos o familiares que habían sido asesinados en circunstancias similares. Abundan los relatos de amenazas y sobornos de familiares de víctimas por agentes de policía con la finalidad de que no interpongan recursos judiciales. El Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Sistema Judicial de Jamaica destacó la importancia de este problema cuando dijo que el sistema judicial depende de la cooperación de las víctimas, los testigos y los miembros del jurado, y que “debido al gran temor que tiene el público, es muy difícil lograr su cooperación, que es esencial para el funcionamiento apropiado del sistema de justicia”¹³⁷. El problema de la intimidación de testigos obstaculiza la labor de los fiscales y contribuye a la disfunción del poder judicial.

149. La Fuerza Policial de Jamaica ha reconocido el problema de la intimidación de testigos y, en octubre de 2008, publicó la “Carta de derechos de los ciudadanos ante la policía”, la cual, entre otras cosas, insta a los testigos vulnerables de

¹³⁵ Jamaican Ministry of National Security, National Crime Victimization Survey, publicado en enero de 2009, pág. 11, disponible en <http://www.oas.org/dsp/PDFs/Presentation%20Wortley.pdf>; Amnistía Internacional, “Public Security Reforms and Human Rights in Jamaica”, AMR 38/001/2009, julio de 2009.

¹³⁶ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, “Killing Impunity: Fatal police shootings and extrajudicial executions in Jamaica 2005-2007”, 20 de marzo de 2008, págs. 112-113, disponible en http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clinics/IHRC/Documents/GWJFJ_Report.pdf.

¹³⁷ Jamaican Justice System Reform Task Force Final Report, junio de 2007, párr. 42, pág. 13.

delitos a comparecer, prometiéndoles asistencia a cambio¹³⁸. La Fuerza Policial de Jamaica también anunció en junio de 2008 que estaba creando una unidad especial de protección de testigos para tratar de alentar a los testigos a presentarse¹³⁹. La unidad de protección de testigos podría adolecer de falta de independencia debido a que forma parte de la Fuerza Policial de Jamaica.

150. Sobre este aspecto, el Estado añade además lo siguiente:

El Ministerio de Seguridad Nacional es la principal agencia responsable de la administración del Programa de Protección a Testigos (WPP por sus siglas en inglés) en Jamaica. Este es operado a través de la Unidad de Protección Judicial (JPU por sus siglas en inglés) que, desde 1997 está manejada por Trabajadores Sociales, lo que hace al mandato de la JPU completamente independiente de las Fuerzas Policiales de Jamaica. La Ley de Protección de Justicia, aprobada el 21 de noviembre de 2001, es la herramienta legislativa que regula la operación de la Unidad.

Para garantizar la coordinación, la Unidad de Apoyo a la Justicia (JSU por sus siglas en inglés) fue establecida en mayo de 2009 al interior de la Fuerza Policial de Jamaica y actúa como vínculo entre la Fuerza Policial de Jamaica, la JPU y la Dirección de Fiscalías Públicas. Esta Unidad opera fuera de las oficinas de la Rama de Investigación Penal (División Investigativa) y tiene la responsabilidad de coordinar todas las actividades que conducen a la admisión de un posible participante en el Programa de Protección de Testigos. También es responsable de garantizar que antes de que los testigos accedan al programa, todos los asuntos y preocupaciones que tengan sean comunicados a la JPU. La Unidad de Apoyo a la Justicia tiene además la necesidad de garantizar que los individuos que se rehúsen a aceptar el ofrecimiento de protección reciban la guía y apoyo necesarios.

151. No obstante lo anterior, la CIDH debe notar que la Fuerza Policial de Jamaica también ha admitido públicamente que la ineficacia del programa puede atribuirse en algunos casos a la negligencia de los mismos agentes de policía. Según una publicación reciente, el Comisionado de Policía criticó a miembros de la fuerza por su tardanza en el manejo del programa de protección de testigos. Según se informa, el jefe de policía dijo que "los procedimientos y las directrices que rigen el funcionamiento del programa de protección de testigos, establecidos en la publicación anterior, no se están siguiendo correctamente" y que "eso ha dado lugar a demoras en la tramitación de testigos que

¹³⁸ Jamaica Gleaner, "Police Citizens' Charter", 5 de octubre de 2008, disponible en <http://www.jamaica-gleaner.com/gleaner/20081005/news/news5.html>; Jamaica Constabulary Force, "Jamaica Constabulary Force Citizens' Charter", disponible en <http://www.mns.org.jm/JamaicaConstabularyForceCitizensCharter/tabid/412/Default.aspx>.

¹³⁹ Police Witness Unit, Jamaica Gleaner (6 de junio de 2008), disponible en <http://jamaica-gleaner.com/gleaner/20080606/lead/lead2.html>; Ministerio de Seguridad Nacional de Jamaica, Programa de Protección de Testigos, disponible en http://mns.org.jm/cms/?page_id=43.

están esperando que los coloquen en el programa, así como en el programa mismo". Al mismo tiempo, el Comisionado recordó a los comandantes de división que los oficiales de la escena del delito de sus divisiones deben entregar las solicitudes de inclusión en el programa en persona a la Unidad de Apoyo a la Justicia de la Rama de Investigaciones Penales.

152. Sobre este aspecto, la respuesta del Estado de Jamaica afirma que "la JPU no tiene conocimiento de asuntos relacionados con la efectividad de ese procedimiento" y que "las aplicaciones recibidas por la JPU son tratadas con el más alto nivel de confidencialidad y profesionalismo". El Estado añade que dentro de 24 horas esos expedientes son evaluados y procesados y se establece un contacto con los aspirantes. Jamaica señala que "la JPU continúa siendo una de las entidades más efectivas en la lucha contra el crimen organizado y las pandillas criminales" y que "desde su creación en 1997, ningún cliente que se ha adherido a los lineamientos establecidos por la Unidad ha sido asesinado". Finalmente, el Estado afirma que "aproximadamente el 85 por ciento de los asuntos judiciales en los que los testigos protegidos participan terminan en condenas y los testigos permanecen de manera segura en el programa hasta que logran su plena reintegración a la sociedad".

153. La Comisión Interamericana mira con satisfacción el reconocimiento por parte del Estado de Jamaica respecto al serio problema relativo a la intimidación de testigos, así como sus esfuerzos concretos por solucionarlo. Sin embargo, la CIDH sigue preocupada por la incapacidad de las autoridades jamaicanas para proteger a los testigos de tiroteos policiales, preservar su testimonio o alentarlos a que declaren en juicio. Como consecuencia de la intimidación y la falta de protección de los testigos, combinadas con investigaciones inadecuadas, no se entablan juicios debido a la falta de pruebas, a pesar de que haya indicios claros e incluso abrumadores de la existencia de responsabilidad penal¹⁴⁰.

I. La formación de una Comisión independiente

154. La CIDH ha comentado anteriormente sobre la ineficacia de la antigua Dirección de Quejas del Público contra la Policía como mecanismo de supervisión independiente. En el caso de Michael Gayle, la Comisión Interamericana afirmó que "el financiamiento y las atribuciones de la [Dirección] son insuficientes"¹⁴¹. La Comisión Interamericana también había recibido información en el sentido de que la Dirección de Quejas del Público contra la Policía recurría a los materiales utilizados por la Oficina de Investigaciones Especiales en las mismas investigaciones que se suponía que supervisara.

¹⁴⁰ Jamaica Gleaner, "Police Witness Unit", 6 de junio de 2008, disponible en <http://jamaica-gleaner.com/gleaner/20080606/lead/lead2.html>; Ministerio de Seguridad Nacional de Jamaica, Programa de Protección de Testigos, disponible en http://mns.org.jm/cms/?page_id=43.

¹⁴¹ CIDH, Informe 92/05, Case 12.418 - Michael Gayle, Jamaica, OEA/Ser.L/V/II.124, 24 de octubre de 2005, ¶ 95, disponible en <http://cidh.org/annualrep/2005sp/Jamaica.12418sp.htm>.

155. Las autoridades jamaicanas eran conscientes de la ineficacia de la Oficina de Investigaciones Especiales como consecuencia de su falta de recursos, independencia y acceso a las pruebas, así como de la imposibilidad de que la Dirección de Quejas del Público contra la Policía sirviera eficazmente como órgano supervisor de la Oficina de Investigaciones Especiales. A fin de corregir las fallas de esas estructuras, el Gobierno de Jamaica, con la Ministra de Justicia y Procuradora General Dorothy Lightbourne a la cabeza, propuso y realizó varias enmiendas legislativas en relación con el sistema de justicia jamaicano. Estas enmiendas abarcan los siguientes asuntos: la facultad de denegar la fianza y detener a personas durante períodos prolongados, el fortalecimiento de las atribuciones policiales y el aumento de las penas obligatorias.

156. La nueva legislación incluía la antedicha Ley de la Comisión Independiente de Investigaciones, mediante la cual se creó un nuevo órgano de investigaciones, la INDECOM, en reemplazo de la fallida Dirección de Quejas del Público contra la Policía. La Comisión Independiente asumió las funciones de la Dirección el 16 de agosto de 2010¹⁴².

157. La INDECOM está facultada para investigar abusos de las fuerzas policiales estatales, incluidas las denuncias de que la conducta de un miembro de las fuerzas de seguridad o un funcionario "a) resultó en la muerte o la lesión de cualquier persona o que tenía la intención o la probabilidad de resultar en tal muerte o lesión; b) consistió en agresión sexual; c) consistió en amenaza o perpetración de la agresión por el miembro o funcionario; d) resultó en daños materiales o en la sustracción de dinero o de otros bienes; o e) [...] es, en la opinión de la Comisión, de índole grave o excepcional"¹⁴³. En la Ley también se dispone el establecimiento de oficinas regionales de la Comisión Independiente propuesta, se detallan procedimientos para la presentación de quejas por el público y para su investigación, y se establece la obligación de los funcionarios involucrados en incidentes de abuso de presentar los informes necesarios a la Comisión¹⁴⁴.

158. La INDECOM fue creada bajo los auspicios del Parlamento, lo cual representa una mejora en comparación con la situación anterior de la Dirección de Quejas del Público contra la Policía, que formaba parte del Ministerio de Seguridad Nacional¹⁴⁵. Los investigadores son civiles que reciben capacitación especializada en medicina forense y

¹⁴² Ver página electrónica de la Comisión Independiente de Investigaciones, Gobierno de Jamaica, en http://indecocom.gov.jm/about_us.htm

¹⁴³ Parlamento de Jamaica, Ley de la Comisión Independiente de Investigaciones, 2009, parte III, 10.(1), disponible en http://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Independent%20Commission%20of%20Investigation%20Act,%202010..pdf.

¹⁴⁴ Ley de la Comisión Independiente de Investigaciones, "Memorandum of Objects and Reasons", disponible en http://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Independent%20Commission%20of%20Investigation%20Act,%202010..pdf.

¹⁴⁵ Ley de la Comisión Independiente de Investigaciones, en "Entitled Section", disponible en http://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Independent%20Commission%20of%20Investigation%20Act,%202010..pdf.

balística y están facultados para asumir el control de la escena del delito y dirigir la investigación inicial¹⁴⁶. La Ley establece la independencia del nuevo órgano sin ambigüedades, señalando que “[...] la Comisión no estará supeditada a la dirección o el control de ninguna otra persona o autoridad”¹⁴⁷.

159. La INDECOM está facultada para remitir casos directamente a la Dirección de Fiscalías Públicas, en vez de pasar por la Oficina de Investigaciones Especiales¹⁴⁸. Sin embargo, ha surgido una controversia en torno a si la INDECOM está facultada para arrestar personas después de formular cargos en su contra. La primera vez que formuló cargos contra un agente de policía en un tiroteo mortal, el Comisionado de la INDECOM ordenó el arresto del sospechoso y su comparecencia ante el tribunal al cabo de lo que consideró como una demora indebida de la Dirección de Fiscalías Públicas¹⁴⁹. El sospechoso fue puesto en libertad por el juez, que adujo irregularidades en la forma en que el agente de policía había sido llevado a comparecer ante el tribunal¹⁵⁰. La Dirección de Fiscalías Públicas ha afirmado que debe emitir un fallo en los casos en que esté involucrado personal policial, ya que es el único órgano facultado para iniciar juicios¹⁵¹. Su posición de que todo cargo contra un agente de policía debe ser aprobado primero por la Dirección compromete la autoridad de la INDECOM y frustra su propósito e independencia.

160. En relación con este asunto, el Estado de Jamaica expresa que “estas son cuestiones relativas a la interpretación de la ley que establece la INDECOM” y que se trata de “una cuestión que requiere una decisión judicial y que está siendo examinada actualmente”. De conformidad con lo anterior, Jamaica considera que no sería apropiado que el Estado comente sobre este asunto hasta que las Cortes hayan llegado a una decisión.

161. Asimismo, la INDECOM debe recurrir a la Oficina de Investigaciones Especiales para que le proporcione las pruebas obtenidas en las investigaciones. Ya se han explicado las deficiencias que plagan a dicha Oficina. La Comisión Interamericana espera que el Estado las aborde a fin de que la INDECOM pueda cumplir debidamente su mandato.

¹⁴⁶ Intervención de la Ministra de Justicia y Procuradora General, senadora Dorothy Lightbourne, en el foro público de Jamaicans for Justice y la CIDH, 2 de diciembre de 2008, págs. 11-12.

¹⁴⁷ Ley de la Comisión Independiente de Investigaciones, parte II, 5.(1), disponible en http://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Independent%20Commission%20of%20Investigation%20Act,%202010..pdf.

¹⁴⁸ Intervención de la Ministra de Justicia y Procuradora General, senadora Dorothy Lightbourne, en el foro público de Jamaicans for Justice y la CIDH, 2 de diciembre de 2008, pág. 12.

¹⁴⁹ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic Report to the CIDH, *The State of Human Rights in Jamaica Since the State of Emergency 2010*, págs. 16-17 (2011).

¹⁵⁰ “Update: Controversy over Cop’s Arrest in ‘Mickey’ Hill Shooting”, Go-Jamaica, 25 de febrero de 2011, http://go-jamaica.com/news/read_article.php?id=26765.

¹⁵¹ Jamaicans for Justice and George Washington University Law School International Human Rights Clinic, “The State of Human Rights in Jamaica Since the State of Emergency 2010”, informe a la CIDH, marzo de 2011, págs. 16-17.

162. Aunque la creación de la INDECOM es un paso muy positivo para poner fin a la impunidad policial por la violencia y para que se haga justicia para las víctimas y sus familiares, la CIDH está preocupada específicamente por las implicaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos que podrían tener dos artículos importantes de la Ley.

163. Primero, la Comisión Interamericana considera que en esta ley se toman medidas positivas para extender el alcance de los delitos que abarcan la muerte a otros delitos tales como lesiones, agresión sexual y daños materiales. Sin embargo, preocupa a la Comisión Interamericana que la Ley no tenga un enfoque suficientemente amplio de los delitos cometidos por agentes de policía que puedan ser perjudiciales y abusivos¹⁵². La Ley no establece que se realice una investigación cuando exista evidencia de una detención ilegal o privación arbitraria de libertad o cuando existan alegaciones de falta de investigación por parte de la policía. La CIDH cree que, al ser el único órgano de supervisión de las investigaciones, la Comisión Independiente debe incluir esos delitos adicionales en su mandato de investigar a fin de combatir en medida suficiente todas las formas de abusos policiales. En relación con otros delitos, el Estado observa que la sección 10(1)(c) y (e) de la Ley “faculta a la INDECOM a investigar las denuncias sobre lesiones, incluyendo amenazas de causar daño, represalias o cualquier otro acto de intimidación o malos tratos”. El Estado señala además que la INDECOM también puede investigar denuncias relativas a conductas que no estén especificadas en la Ley pero que constituyan un abuso de los derechos de los ciudadanos.

164. Segundo, preocupa a la Comisión Interamericana que los informes finales de la Comisión Independiente, al cabo de una investigación completa, puedan darse a conocer en su totalidad al agente o funcionario del caso. Esos informes finales contendrían información sobre testigos y declaraciones, informes sobre pruebas e investigaciones forenses, y los demás aspectos de la investigación independiente¹⁵³. Jamaica ha informado a la Comisión que se entregan copias de los informes elaborados por la INDECOM a la Dirección de Fiscalías Públicas, la Oficina del Médico Forense Especial, la Comisión del Servicio Policial, la Comisión de la Administración Pública y, en los casos en que en la falta de conducta haya sido cometida por miembros de las fuerzas de seguridad, al Jefe del Gabinete de Defensa¹⁵⁴. No se sabe si les resultaría fácil a los mismos agentes de policía, especialmente aquellos que sean objeto de una investigación, conseguir esos informes. En vista del contexto de intimidación y peligro de los testigos en Jamaica, esta disposición tal vez no confiera suficiente protección a los testigos, contribuyendo al temor prevalente en Jamaica de participar en actuaciones judiciales e interponer recursos judiciales.

¹⁵² Ley de la Comisión Independiente de Investigaciones, parte III, 11.(1)(a)(e), disponible en http://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Independent%20Commission%20of%20Investigation%20Act,%202010..pdf.

¹⁵³ Ley de la Comisión Independiente de Investigaciones, 18.(8) disponible en http://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Independent%20Commission%20of%20Investigation%20Act,%202010..pdf.

¹⁵⁴ Escrito presentado por el Gobierno de Jamaica para su consideración en la audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, 141^o período ordinario de sesiones, 25 de marzo de 2011.

165. La Comisión Interamericana felicita al Estado de Jamaica por los avances positivos contenidos en esta ley, pero recomienda enfáticamente que considere las preocupaciones expresadas en su aplicación futura.

166. A fin de abordar los problemas específicos antedichos, la Comisión Interamericana recomienda que el Estado de Jamaica tome las siguientes medidas:

- a. Poner fin a la impunidad policial llevando adelante de manera enérgica los casos en todos los niveles en los cuales se acuse a agentes del Estado de haber usado una fuerza excesiva.
- b. Ampliar, apoyar y continuar el seguimiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita para las personas que se encuentren en el sistema de justicia penal y no puedan pagar a un abogado.
- c. Establecer un órgano independiente para investigar las faltas de conducta de la policía, a fin de eliminar la posibilidad de conflictos de intereses, y proporcionarle suficiente personal, fondos, recursos y equipo.
- d. Continuar capacitando a los agentes de policía sobre el estado de derecho y los derechos humanos.
- e. Emplear un número suficiente de investigadores forenses y expertos en balística y mantener personal de apoyo y equipo para las autopsias, las pruebas forenses y las pruebas de balística.
- f. Proporcionar los recursos y las condiciones de trabajo necesarios para que los patólogos forenses y otros especialistas, como los expertos en balística, puedan concluir su trabajo de forma oportuna y eficiente.
- g. Crear un sistema para examinar las decisiones de la Dirección de Fiscalías Públicas de no entablar una acción en casos de violencia policial.
- h. Dotar de suficiente personal a los tribunales forenses, mantenerlos y poner fin a la costumbre de usar “miembros del jurado profesionales”, a fin de que no haya un sesgo a favor de la policía que obstaculice la justicia.
- i. Fortalecer el programa de protección de testigos con objeto de salvaguardar a aquellos que acepten participar en el sistema de justicia penal y cerciorarse de que los agentes de policía sigan sus directrices estrictamente.
- j. Aclarar el alcance de las atribuciones de la Comisión Independiente y cerciorarse de que pueda realmente llevar a cabo investigaciones y manejar casos para bien de la justicia y la rendición de cuentas.